



Y. I. del Trib. de Minería.

D. Demetrio Navarroya por sí y como Alcaide de la
testam^o del finado D. Pedro Triarte a N.º Y. res-
petuosamente expongo que teniendo interese de mi
nas tanto de mi propiedad como de la testam^o
de mi cargo en el Asiento de Sauti y ocurriendo con-
tinuamente pleytos y cuestiones que ventilar ante
la Diputación; he tocado los mas graves inconve-
nientes y embrazos p.^a que se me administre
justicia por la ilegalidad con que se halla or-
ganizada dha. Diputación por la inhabilidad
de los que la componen. Deben ejercerla, y por su
notoria ineptitud.

Consecuente, reducida la poblacion de aquel
Distrito, a un corto numero de indigenas, todos
dependientes de los propietarios, gente idiota
y destituida de los mas triviales principios
de Educacion, sucede que no hay Mineros Ma-
triculados, Dotados de los requisitos que exige
la Ordenanza, p.^a ejercer el oficio de Diputados

TM-RE 2
CAJA: 52
DOC: 39
FOL: 02

si se pudiesen de los otros que no pueden ser electores
y que por lo regular resultan impedidos o ausen-
tados. De manera que viene a quedar librada
la suerte de intereses cuantiosos a la Decisión
de Diputados inhabiles, ineptos e incompeten-
tes; y resulta que la just.^a de los pro-
prietarios fracasa bien por la ignorancia,
por la seducción o por el influjo.

Impediente es la Disposición de los Ar-
ticulos 8.^o y 9.^o tit. 2.^o de las Ordenanzas,
por los cuales se previene que en cada Asiento
de Minas se nombren dos Diputados y cuatro
Substitutos para que los desempeñen en casos
de impedimento; siendo de advertir que p.^a
el Art.^o 12. se prescribe que sean electores hta.
que hayan pasado dos años después de haber
servido esos cargos. El Arts. 9.^o del tit. 3.^o
de las precitadas Ordenanzas, Ampl.^a Otorgada
que en los Asientos territoriales se notan en
las causas p.^a un solo Diputado, esijo precisa
e indispensable que p.^a resolver en definiti-
va concurra el otro Diputado o en su defecto
un Substituto. Mas como en el Asiento de San-
ti ha mas de dos años que solo se elige un
Diputado; resulta que no puede resolver

por si causa alguna, o si la Resolucion es vuela Su Sen-
tencia y que p. Su Reparacion o impedimento no
hay quien concurra. Doctos. Pleyto y Escriuiter.

Indubitable son los perjuicios
que se siguen a los propietarios de her. finc. de Devos
Cen. pues que no les es oado obtener la inmediata
y Sumaria Reparacion de los Atentados a que estan
Sujetos, por la impunidad que estan seguras se go-
zar sus Autores, en razon de la falta de una
Deputacion legal e idonea que administre pronta,
Acertada e imparcialmente justicia.

Si son males estos que se puedan remediar
sin que se suprima otra Deputacion, por que debien
ser seis los Diputados y Sustritutos electos, no pueden
de ser reelectos sino despues de dos años y debiendo
renovarse por rotacion Anual. Su M. Menester
que hubien p. lo menos quinze candidatos idoneos
y donde no se cuenta arriba de tres, claro es
que no puede observarse la Ordenanza ni por con-
siguiente existir una Deputacion Diminuta, in-
competente e inoficiosa. En virtud de estas solidas
razones —

S. M. J. Suplico se sirva tomar las medidas que con-
viere oportunas a fin de que se suprima la
Deputacion del Arzobispado de Tulu, y se reor-



por ya sea a la jurisdicción inmediata de este
Tribunal, o a la del Arzobispo de Lima por ser este
el único medio de conciliar la buena adminis-
tración de just.ª y evitar los males que lye-
ramente van a puntados, a cuyo propósito espero
coadyubará V. S.ª en ejercicio de sus atribuciones,
y por la protección que debe dispensar a una
parte importante del comercio que se presenta, y
así me lo prometo de su notoria integridad.
Lima a 11 de Mayo de 1844

Dimitris Olayoza

Lima a 13 de Mayo de 1844

Informe a la Diputación Territorial
anteriormente elegida, la cual no se
podría cesar en su ejercicio, mientras
se sigue pendiente el esclarecimiento
de la validez o nulidad de los me-
ros electores.

Concejo.